

Señores:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REF: DEMANDA DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARLEN YAMIRA MONTAÑO RODRIGUEZ

ACCIONADO: SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MARLEN YAMIRA MONTAÑO RODRIGUEZ, ciudadana Colombiana, mayor de edad vecina y residente en Puerto Tejada –Cauca-, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.944.935 de Villarrica –Cauca-, en nombre propio y el de mi pequeña hija **KAREN DAYANA IBARGUEN MONTAÑO**, con 09 años de edad, según Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 42927752 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Tejada –Cauca-, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, presento ante su digno despacho demanda de **ACCION DE TUTELA**, por la violación a nuestro Derecho Fundamental **DEL MINIMO VITAL, DE LOS NIÑOS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, consagrados en el artículo 23 y 44 de la Constitución Nacional, sus Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, los artículos 2,3, literal A, el Decreto 1755 de 2.015, que vienen siendo vulnerados por **LA SALA LABORAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Para lo cual le expongo los siguientes

HECHOS:

1°.- Soy una mujer de 33 años de edad, de escasos recursos económicos, totalmente pobre, vivo en el Municipio de Puerto Tejada –Cauca-, vendedora ambulante de boletas, no tengo un empleo formal, carezco de bienes de fortuna, tengo una hija de nombre **KAREN DAYANA IBARGUEN MONTAÑO**, nacida el 08 de Junio de 2011, cuenta con 09 años 10 meses y 06 días de edad, registrada bajo indicativo serial No. 42927752 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Tejada –Cauca-.

2°.- El padre de mi pequeña hija, **YIMMY AURELIO IBARGUEN VIDAL**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.740.825 falleció el 10 de Junio de 2.012, nuestra hija apenas contaba con 01 año de edad, quedamos totalmente desamparadas, nunca he tenido un empleo formal, tuve que dedicarme a la informalidad, vendo boletas y lotería en la calle, no tengo ningún tipo de recursos, soy totalmente pobre, de lo poco que gano en la venta de boletas, derivó mi sustento y el de mi pequeña hija, que desde su primer año de vida perdió a su padre y a la fecha está en espera que se le reconozca y pague la Pensión de Sobreviviente a que tiene derecho, su padre era quien respondía por nuestro sustento en especial el de nuestra pequeña, quien desde la muerte de su padre está en espera de que se le pague por parte del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** su Pensión de

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. su Pensión de Sobreviviente, que le permita vivir una vida **DIGNA Y JUSTA** como lo ordena nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos.

3°.- En atención al fallecimiento del padre de mi pequeña hija, inicié trámites ante el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con el fin de acceder a la Pensión de Sobrevivientes conforme lo establece la Ley, esta entidad desde un principio negó ese derecho a mi pequeña hija, a lo largo de todos estos años se ha negado a responder por el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes a que tenemos derecho, violando nuestros Derechos Fundamentales, condenándonos a una vida llena de sufrimientos, necesidades, miseria, hambre, etc.

4°.- Ante la oposición presentada por el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para el reconocimiento de la Pensión a que tenemos derecho mi pequeña hija y yo, se inició proceso ante la Jurisdicción Laboral de la Ciudad de Cali, Valle, correspondiéndole al Juzgado 18 Laboral del Circuito bajo el radicado **No. 76001310501820160008401** autoridad que en primera instancia el 24 de Agosto de 2.017, fallo en favor de los intereses de mi pequeña hija, quien para esa fecha ya tenía 06 años de edad, tiempo durante el cual ha estado desprotegida, a esa fecha llevaba 05 años de sufrimiento y necesidades, esperando que la entidad accionada le cancelara su Pensión se Sobreviviente y la otorgara los beneficios de la Seguridad Social a que tiene derecho como todas la Personas en este País, durante todo ese tiempo hemos aguantado hambre, necesidades, nuestra situación día a día fue empeorando, esta decisión fue apelada por el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** correspondiendo en Segunda Instancia a La Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Valle- siendo ponente la Magistrada **ELSY ALCIRA SEGURA PAZ**

5°.- La Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Valle- en providencia de Segunda Instancia del 22 de Mayo de 2.018, dictó el correspondiente fallo, reconociendo los Derechos Fundamentales de mi pequeña hija que en primera instancia fueron reconocidos por el Juez 18 Laboral del Circuito de Cali –Valle- mi pobre niña **KAREN DAYANA IBARGUEN MONTAÑO**, quien para esa fecha contaba con 07 años de edad, el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** presentó Recurso Extraordinario de Casación, surtido los trámites correspondientes, en el mes de Julio de 2.018, el proceso fue enviado a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la Ciudad de Bogotá D.C. a la fecha mi hija ya cuenta con 09 años, 10 meses de edad, es decir que lleva 08 años de sufrimiento, durante todo este tiempo hemos estado esperando que el Estado en cabeza de tan Importante Corporación decida frente a sus derechos, mi pequeña quien cuenta con casi 10 años de edad, es una niña y como tal cuenta con la protección Constitucional del Artículo 44 de nuestra Carta Magna, la Declaratoria de los de los Derechos Fundamentales de los Niños de la Unicef, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que les otorga una Especial Protección del Estado y la Sociedad, sus Derechos se encuentran por encima de los demás derechos.

6°.- La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia recibió el presente proceso en el mes de Julio de 2.018, el cual por reparto fue asignado al Honorable Magistrado **JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ** el 24 de Julio de 2.018, para esa fecha mi hija contaba con 07 años 01 mes y 13 días de edad y desde ese mismo día la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, tiene a despacho el proceso, donde se decidió el bienestar de una niña, proceso donde está de por medio la tranquilidad, la salud, la vida, de una niña de apenas 09 años de edad, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, tiene a Despacho desde hace 32 meses y 15 días, este proceso donde se reconocieron los derechos fundamentales de una niña, la cual por su condición de niña goza de una especial protección del Estado y la Sociedad.

7°.- Haciendo uso de los Derechos que me confieren La Constitución Nacional, Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos de Los Niños de la Unicef, y Demás normas concordantes al respecto, en defensa de los intereses de mi pequeña hija, el 15 de Diciembre de 2.020, acosada por las necesidades, por el hambre que padecemos, por la difícil situación que vivimos en estos momentos, por ver a mi hija aguantar hambre, eleve **DERECHO DE PETICION**, a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, **DERECHO PETICION**, solicitaba muy respetuosamente conforme lo exige la Ley, que de manera **CLARA, PRECISA, CONCISA Y DE FONDO**, Me informaran respecto del proceso existente, en dicha petición expresaba nuestra difícil situación y la imperiosa necesidad de proporcionarle a mi pequeña hija una mejor calidad de Vida.

8°.- **LA SECRETARIA DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representada por su Secretaria **FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO**, en contestación a mi **DERECHO DE PETICION**, mediante escrito OSSCL- 5132 del 26 de enero de 2.021, me informa : *“En atención a su petición del 15 de diciembre de 2.020, mediante el cual solicita resolver el recurso de la referencia, le comunico que este se encuentra a despacho desde el 25 de octubre de 2.019, el cual será proferida en el mismo orden en que hayan ingresado los expediente para tales efectos, sin que este se pueda alterar, salvo en los casos de sentencia anticipada, prelación legal y demás previstos en los artículos 18 de la Ley 446 de 1.998 y 63 A de la Ley 270 de 1.996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2.009”* (*negrilla fuera de texto*)

9°.- Manifiesta la Secretaria de la **SALA DE CASACION LABORAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, que el proceso donde se reconocieron los derechos de mi pequeña hija **KAREN DAYANA IBARGUEN MONTAÑO**, derechos fundamentales de una niña de apenas 10 años de edad, donde se encuentra en juego su bienestar, su salud, su vida, está a despacho desde el 25 de Octubre de 2.019, hace 18 meses, que debe someterse a turno, expresando que este orden solo se altera cuando se trata de Sentencias Anticipadas, norma enfocada en garantizar derechos a quien comete delitos, a quien viola nuestro Estatuto Represor Penal, procedimiento que no debe estar por encima de nuestra Legislación Constitucional que en su artículo 44 establece que los Derechos de los Niños están por encima de los demás derechos.

10°.- Mi situación económica es crítica, grave, mi hija y yo dependemos únicamente de lo que pueda ganar en la calle vendiendo boletas y lotería, carezco de un trabajo formal, de recursos económicos, muchas veces nos hemos acostado con hambre, somos pobres, la situación de emergencia que vivimos en el mundo entero por efectos de las pandemia, nos ha perjudicado, mi hija requiere en estos momentos de ese derecho que le asiste por ser una niña de apenas 10 años de edad, su bienestar y una mejor calidad de vida depende de la Pensión de Sobreviviente que desde el 24 de Agosto de 2.017 le fuera reconocida por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali –Valle-, ese auxilio es ese **MINIMO VITAL** que todo ser humano requiere para poder vivir **DIGNAMENTE** con una **MEJOR CALIDAD DE VIDA.**, en atención a ello recurro a la presente **ACCION DE TUTELA**

PETICIONES

En forma respetuosa solicito al señor Juez tutelar y reconocer a mi pequeña hija **KAREN DAYANA IBARGUEN MONTAÑO** de apenas 10 años de edad, el derecho Fundamental y Constitucional que le asiste, por tratarse de una infante, de una niña, de un ser humano indefenso, que requiere de una Especial Protección del Estado y la Sociedad

Que se le ordene a la **SALA DE CASACION LABORAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de la referencia, en pro de defender los Derechos Fundamentales de mi pequeña hija **KAREN DAYANA IBARGUEN MONTAÑO**, teniendo en cuenta de que se trata de la defensa de los Derechos de un Niño y como tal debe gozar de especial preferencia

Para que con ello cese la Violación de sus Derechos Fundamentales y Constitucionales, esa Pensión de Sobrevivientes que pretende negar la entidad accionada, es ese **MINIMO VITAL** que le permitiría vivir una **VIDA DIGNA Y JUSTA**.

ENTIDAD ACCIONADA

Es LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- en la Ciudad de Bogotá D.C.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestado que no he instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y de derechos materia de esta acción.

PRUEBAS

1. Copia de mi Cédula de ciudadanía

2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi hija **KAREN DAYANA IBARGUEN MONTAÑO**
3. Copia del Derecho de Petición enviado
4. Copia de la Contestación al Derecho de Petición

ANEXOS:

Presento a su despacho como tal, las pruebas enunciadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

La mía en la Carrera 22 No. 14 A. 58 del Barrio las Dos Aguas de Puerto Tejada – Cauca- celular 321 703 4804 correo electrónico ivanmaflapolo@hotmail.com

La entidad accionada en la calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Bogotá celular 321 703 4804. correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Marlen Yamira Montaño

MARLEN YAMIRA MONTAÑO RODRIGUEZ
CC. NRO. 1.130.944.935 de Villarrica –Cauca-